

ARANCEL

**de la Comisión de Resolución de Conflictos
de la Cámara de Industria de Guatemala
-CRECIG-**

Guatemala, junio 2012

COSTOS DEL ARBITRAJE Y DE OTROS MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 1. La Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala, CRECIG, contempla los siguientes costos por los servicios que administra, según apliquen en cada caso:

- I. Tarifa Administrativa de CRECIG
- II. Honorarios de Árbitros y Secretarios de Tribunales Arbitrales
- III. Honorarios de Profesionales que intervengan en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos distintos al Arbitraje
- IV. Honorarios de Peritos y Expertos
- V. Gastos reembolsables a Árbitros, Conciliadores, Peritos, viáticos, o administrativos que el Tribunal Arbitral o la CRECIG requieran, debidamente justificados y sujetos a liquidación.

Los montos señalados en este Arancel, no incluyen lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que éste y cualquier otro impuesto o tributo aplicable, de conformidad con la legislación vigente en Guatemala al momento de realizar de pago, será agregado.

Los pagos pueden efectuarse en su totalidad por una de las Partes, en cualquier caso, cuando la otra no efectuare el pago correspondiente.

Artículo 2. Tarifa Administrativa de la CRECIG. Es el monto que fija y cobra la CRECIG, por la administración de los servicios que presta. La CRECIG también fija y cobra los gastos que dichos servicios generan.

Artículo 3. Aranceles Profesionales de la CRECIG. Son los honorarios que devengan los profesionales, que prestan los servicios administrados por la CRECIG.

Artículo 4. De la Tarifa Administrativa en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a excepción del Arbitraje. Para este tipo de procedimientos, la tarifa administrativa del CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla:

Monto de la Controversia	Monto de Tarifa Administrativa Aplicable
Hasta \$25,000.00	150
De \$25,001.00 a \$50,000.00	150 + 0.5% del m. s. a 25,000
De \$50,001.00 a \$100,000.00	275 + 0.4% del m. s. a 50,000
De \$100,001.00 a \$500,000.00	475 + 0.25% del m. s. a 100,000
De \$500,001.00 a \$1.000,000.00	1475 + 0.20% del m. s. a 500,000
De \$1.000,001.00 a \$5.000,000.00	2475 + 0.05% del m. s. a 1.000,000
De \$5.000,001.00 en adelante	0.10%

Notas explicativas:

*Montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

*m. s. a = monto superior a

En caso que el procedimiento solicitado sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva del CRECIG, fijar la tarifa, previendo el tiempo a emplearse en el caso y todas las demás circunstancias propias del asunto. La tarifa en todo caso, no podrá ser menor a US\$150.00.

Cada Parte abonará la cantidad US\$60.00 con su primera gestión, cantidad no reembolsable que cubre los gastos de revisión de solicitud, y será abonada a la parte proporcional del monto de la Tarifa Administrativa que corresponda pagar a la Parte que la abonó. A ningún procedimiento, se le dará trámite, si no va acompañado, de los pagos indicados anteriormente.

Todo pago podrá hacerse en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Quetzales.

Artículo 5. De la Tarifa en los Arbitrajes. Para los Arbitrajes, la tarifa de administración de la CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla.

Monto de la Controversia	Monto de Tarifa Administrativa Aplicable
Hasta \$25,000.00	800
De \$25,001.00 a \$50,000.00	800 + 5% del m. s. a 25,000
De \$50,001.00 a \$100,000.00	2050 + 2.5% del m. s. a 50,000
De \$100,001.00 a \$500,000.00	3300 + 0.5% del m. s. a 100,000
De \$500,001.00 a \$1.000,000.00	5300 + 0.5% del m. s. a 500,000
De \$1.000,001.00 a \$5.000,000.00	7800 + 0.35% del m. s. a 1.000,000
De \$5.000,001.00 en adelante	0.6%

Notas explicativas:

***Montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.**

***m. s. a = monto superior a**

En caso que el Arbitraje solicitado sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar la tarifa, previendo el tiempo a emplearse en el Arbitraje y todas las demás circunstancias propias del proceso. La tarifa en todo caso, no será menor a US \$800.00.

Cada Parte abonará la cantidad de US\$200.00 con su primera gestión, cantidad no reembolsable que cubre los gastos de revisión de solicitud, y será abonada a la parte proporcional del monto de la Tarifa Administrativa que corresponda pagar a la Parte que la abonó. A ningún procedimiento, se le dará trámite, si no va acompañado, de los pagos indicados anteriormente.

Cuando el Arbitraje ha sido precedido por una tentativa de resolución, por cualquier otro de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos que administra la CRECIG, ésta podrá abonar parcialmente la tarifa administrativa pagada en el procedimiento anterior, a título de anticipo a la tarifa de administración del Arbitraje.

En el cálculo de Costos del Arbitraje se incluirán además, los gastos del árbitro o de los árbitros y demás gastos que genere el Arbitraje, debidamente justificados.

Cuando no se haya satisfecho una solicitud de provisión de Costos del Arbitraje, en la forma y plazo señalados en la resolución emitida por CRECIG correspondiente, el Tribunal Arbitral, a solicitud de CRECIG, decretará la suspensión provisional por el término de 15 días hábiles para que las Partes, o una de las Partes, efectúe el pago correspondiente. El término de 15 días hábiles antes relacionado, podrá ampliarse a solicitud de Las Partes, de una de las Partes, o de oficio por el Tribunal Arbitral, por una sola vez y por el mismo término.

Vencida dicha ampliación sin que se hubiere realizado el pago, el Tribunal Arbitral decidirá si continúa o no con el Arbitraje.

Artículo 6. Arancel de los Profesionales que participan en los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos a excepción del Arbitraje. Para este tipo de procedimientos, el Arancel de los profesionales que intervengan en los mismos, sean o no parte de las listas de profesionales de la CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla, dentro del mínimo y máximo establecidos.

Monto del Caso	Honorarios del Profesional
Hasta \$25,000.00	100
De \$25,001.00 a \$50,000.00	100 + 0.5% del m. s. a 25,000
De \$50,001.00 a \$100,000.00	225 + 0.3% del m. s. a 50,000
De \$100,001.00 a \$500,000.00	375 + 0.20% del m. s. a 100,000
De \$500,001.00 a \$1.000,000.00	1175 + 0.20% del m. s. a 500,000
De \$1.000,001.00 a \$5.000,000.00	2175 + 0.04% del m. s. a 1.000,000
De \$5.000,001.00 en adelante	0.08%

Notas explicativas:

***Montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.**

***m. s. a = monto superior a**

Cuando el procedimiento sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar los honorarios de los profesionales que han intervenido en el asunto, previendo el tiempo a emplearse y todas las demás circunstancias propias del proceso.

Artículo 7. Del arancel profesional correspondiente al Arbitraje. En los Arbitrajes, el arancel de los profesionales que intervengan en el proceso, sean o no parte de las listas de la CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla:

Monto del Caso	Honorarios del Profesional
Hasta \$25,000.00	700
De \$25,001.00 a \$50,000.00	700 + 5% del m. s. a 25,000
De \$50,001.00 a \$100,000.00	1950 + 2% del m. s. a 50,000
De \$100,001.00 a \$500,000.00	2950 + 0.5% del m. s. a 100,000
De \$500,001.00 a \$1.000,000.00	4950 + 0.5% del m. s. a 500,000
De \$1.000,001.00 a \$5.000,000.00	7450 + 0.35% del m. s. a 1.000,000
\$5.000,001.00 en adelante	0.6%

Notas explicativas:

***Montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.**

***m. s. a = monto superior a**

Cuando el Arbitraje sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar los honorarios de los árbitros que han intervenido en el asunto, tomando en cuenta las circunstancias ya relacionadas, pero en ningún caso los honorarios de un árbitro serán menores a US \$700.00

Los árbitros tendrán derecho a cobrar los gastos en que hayan incurrido siempre que estén debidamente justificados, a discreción de la Junta Directiva de la CRECIG.

Artículo 8. De los Honorarios que corresponden a los Secretarios de Tribunales de Arbitraje. Los honorarios de los Secretarios de los Tribunales de Arbitraje, serán fijados, por la CRECIG, a razón de una tasa del 50% de los honorarios que se fijen para los árbitros. La tasa antes relacionada podrá variar

tomando en cuenta la calidad profesional y experiencia del Secretario, y la complejidad del caso, también tendrán derecho a cobrar los gastos en que hayan incurrido, debidamente justificados a discreción de la Junta Directiva de la CRECIG.

Artículo 9. De los Honorarios Profesionales que corresponden a los Expertos. Los expertos sean o no miembros del listado de Expertos de la CRECIG, son libres de contratar sus honorarios con la parte que los haya propuesto. En su defecto, el Tribunal Arbitral respectivo, deberá fijar los honorarios de los expertos, en cuyo caso, los fijará a razón de una tasa del 6 por millar, sobre el monto del negocio objeto del expertaje. Cuando el asunto fuere de valor indeterminado, los honorarios los fijará el Tribunal Arbitral, según la dificultad e importancia del asunto entre US \$25.00 hasta un máximo de US \$1,500.00.

Artículo 10. Todo pago por concepto de aranceles profesionales deberá hacerse directamente a la CRECIG y podrá hacerse en dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en Quetzales.

Artículo 11. En circunstancias especiales, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar o modificar, los Costos de los Arbitrajes y de los Otros Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, que administre. Para ello, tomará en cuenta la naturaleza del litigio, su complejidad y cualquiera otra circunstancia que se considere relevante, pudiendo variar el porcentaje señalado en las tablas contenidas en este Arancel.

Artículo 12. Vigencia. El presente Arancel ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG-, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Cámara de Industria de Guatemala. Aplicará para los procesos que administre y los servicios que preste CRECIG, a partir de dicha fecha.